

mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Soto de Bureba (Ayuntamiento de Quintanaélez, Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7009

REAL DECRETO 3551/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la plaza de la Corredera, en Córdoba.

La plaza de la Corredera, que tiene fama de ser una de las más grandes de Andalucía, es un conjunto barroco que se construyó de mil seiscientos ochenta y tres a mil seiscientos ochenta y cinco, excepto en su costado Sur, donde se conservan interesantísimas casas de fechas anteriores que se salvan de la demolición en virtud de sentencia judicial.

Es una obra de ladrillo visto, cosa poco corriente en la Andalucía de la cal, construida por el Arquitecto salmantino Antonio Ramos Valdés. Cuadrilonga, de trescientos setenta y dos pies de largo, resulta un monumento de gran amplitud, armonía y elegante composición barroca.

Fue extramuralla del cuartel romano y al excavarse se han encontrado mosaicos. Desde tiempo inmemorial se celebraba en ella el mercado de los jueves y corridas de toros hasta el siglo XIX.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la plaza de la Corredera, en Córdoba, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la plaza de la Corredera, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7010

REAL DECRETO 3552/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, antiguo monasterio de San Pedro el Real (Córdoba).

La iglesia de San Francisco, antiguo monasterio de San Pedro el Real, fue erigida en el siglo XVII. Su patio claustrado barroco es uno de los más bellos de Córdoba.

En el interior, importantes cuadros, destacando el San Andrés de Valdés Leal; los magníficos retablos del altar mayor y otro de Juan Alfaro que se conserva íntegro y en buen estado; una cruz de hierro calada y casullas bordadas del siglo XVIII.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia de San Francisco, antiguo monasterio de San Pedro el Real (Córdoba), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho

y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, antiguo monasterio de San Pedro el Real, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7011

REAL DECRETO 3553/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca).

La ermita de Treviño es un edificio de buena factura, excelente sillería y aceptable estado de conservación. Es obra del románico de transición, datable hacia el primer tercio del siglo XIII.

Presenta una sola nave de tres tramos más el ábside, poligonal, al exterior, y bóveda de cuarto de esfera, al interior. Es de destacar el hallazgo de pinturas murales bajo el revoco del ábside. En las dos escenas visibles se representan a los Apóstoles y discípulos en grupo y a María Magdalena a los pies de Jesús. El colorido aparece con buena intensidad y predominio de azules y ocres.

Contribuye a valorar el edificio su situación, así como los restos de sepulturas aparecidas en su entorno.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7012

REAL DECRETO 3554/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «Fuente de la Mota», situado en el paraje conocido por Rincón de San Miguel, término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca).

En el término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca), en el paraje conocido como Rincón de San Miguel, existe uno de los yacimientos prehistóricos más significativos de la meseta, llamada «Fuente de la Mota».

Las excavaciones sistemáticas que en el mismo se vienen realizando han puesto al descubierto un poblado prerromano que es una de las muestras más interesantes del urbanismo en la Edad de Hierro, además de las estructuras arquitectónicas, en general formadas por piedra y adobe, y silos excavados en la roca. El interés crece si se tiene en cuenta la relativa falta de

poblados de esta época en comparación con otras y su buen estado de conservación, que debe mantenerse otorgándole protección oficial, mediante la declaración, por el procedimiento de urgencia, de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince, dieciséis y treinta y tres de la Ley del Patrimonio Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «Fuente de la Mota», situado en el paraje conocido por Rincón de San Miguel, en el término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Linderos del monumento histórico-artístico, de carácter nacional del yacimiento arqueológico «Fuente de la Mota», en el paraje Rincón de San Miguel, término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca)

Norte, terrenos de don Francisco Porras López; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Barchín del Hoyo; Este, terrenos de propietarios desconocidos y otros herederos de don Constantino Cerrillo; Oeste, terrenos de don Francisco Porras López.

7013 REAL DECRETO 3555/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Puente Romano, en Alfaro (Rioja).

Es bien conocida y consta de categoría de «Mansión», otorgada por los romanos a «Graccurris» (Alfaro, en Logroño), emplazado en la vía Zaragoza-Calahorra-Briviesca. En sus cercanías, por encima del río Alhama, casi en su confluencia con el Ebro, se halla un arco, resto de una pila, el arranque de otro arco, el terraplén de acceso al primero y varios frogones de hormigón en el cauce, con certeza restos ya informes de las otras pilas del puente, que puede ser muy primitivo de fecha.

Las dovelas del ojo conservado, más otros sillares de análogas dimensiones del pilar, obligan en tal emplazamiento a creerlo resto apreciable de un puente que puede ser testimonio permanente del paso por este lugar de la citada vía.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, señala que el Puente Romano, en Alfaro (Rioja), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Puente Romano, en Alfaro (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7014 REAL DECRETO 3556/1981, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Santa María la Real, en Las Henestrosas (Ayuntamiento de Valdeolea, Santander).

El templo de Santa María la Real es una iglesia románica-gótica, iniciada en el siglo XII y continuada en el XIII, se levantó sobre una vieja necrópolis medieval de lajas y grandes losas.

Posee bellos capiteles historiados y una magnífica arquivolta. Se trata, sin duda, de la obra más importante de todo el apreciable conjunto de iglesias románicas del valle del Valdeolea.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia románica de Santa María la Real, en Las Henestrosas (Ayuntamiento de Valdeolea, Santander), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Santa María la Real, en las Henestrosas (Ayuntamiento de Valdeolea, Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7015 REAL DECRETO 3557/1981, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita-santuario de la Virgen de la Peña, en Cehegin (Murcia).

El Castillo de Canara, hoy conocido con el nombre de Santuario de la Virgen de la Peña, es uno de los mejores conservados de la región murciana.

Tiene una solemne fachada, toda ella construida con sillares de piedra marmórea. La torre es un torreón del castillo, terminada posteriormente y también toda ella de la misma piedra de la fachada.

El interior está dividido en dos partes muy singulares. La primera es un porche cubierto con entrada a los pies del Santuario, y labrado en la piedra viva. El coro tiene la misma techumbre y un arco rebajado y baranda balaustre, de elementos muy rústicos, que se han conservado perfectamente.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la ermita-santuario de la Virgen de la Peña, en Cehegin (Murcia), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita-santuario de la Virgen de la Peña, en Cehegin (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE